

jv

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A Nit. 890.209.698-9
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0
RADICADO: 2021-00382-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **CLINICA CHICAMOCHA S.A** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A**, por las siguientes sumas:

A.-

	FACTURA No.	NUMERO DE CASO	FECHA DE RADICACION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR A DEMANDAR
1	1380121	2020385462	08/01/2020	19/02/2020	\$ 376.214
2	1388013	2020385522	08/01/2020	19/02/2020	\$ 150.956
3	1374680	2020385578	09/01/2020	20/02/2020	\$ 8.238.850
4	1383078	2020386837	13/01/2020	24/02/2020	\$ 256.692
5	1348095	2020394663	29/01/2020	11/03/2020	\$ 3.856.605
6	1406092	2020394664	29/01/2020	11/03/2020	\$ 9.021.371
7	1405667	2020395124	31/01/2020	13/03/2020	\$ 18.750
8	1419753	2020402403	19/02/2020	02/04/2020	\$ 697.900
9	1416632	2020417273	27/03/2020	13/05/2020	\$ 35.000
10	1421898	2020417235	27/03/2020	13/05/2020	\$ 72.943
11	1427702	2020417577	30/03/2020	14/05/2020	\$ 122.450
12	1434368	2020418855	07/04/2020	22/05/2020	\$ 212.039
13	1439887	2020429798	19/05/2020	06/07/2020	\$ 46.700
14	1439895	2020429791	19/05/2020	06/07/2020	\$ 46.700
15	1441325	R2020165956	12/06/2020	30/07/2020	\$ 596.526
16	1448790	2020441223	09/07/2020	25/08/2020	\$ 275.045
17	1454901	2020451709	18/08/2020	28/09/2020	\$ 85.300
18	1475863	2020478714	18/11/2020	04/01/2021	\$ 19.600
19	1474451	2020478714	18/11/2020	04/01/2021	\$ 763.000
20	1475765	2020478711	18/11/2020	04/01/2021	\$ 477.300
21	1475774	2020478713	18/11/2020	04/01/2021	\$ 642.637
22	1476666	2020478726	18/11/2020	04/01/2021	\$ 163.520
23	1477599	2020481523	27/11/2020	14/01/2021	\$ 88.794
TOTAL					\$ 26.264.892

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que se hizo exigible de cada obligación descrita en el literal (A) a partir de cada fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO